



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 170 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 14 JUL 2023

VISTO: Solicitud con Registro N° 1142, de fecha 03 de julio de 2023; Informe N° 185-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 06 de julio del 2023; Informe N° 353-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 07 de julio de 2023; y el Informe Legal N° 223-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 13 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con escrito de registro N° 2877, de fecha 03 de julio de 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DE SERVICIO RAPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.**, con R.U.C. N°20128858904 señalando domicilio en la av. Habilitación Urbana Municipal Mza. B1 Lote. 1A1B Inte. 2 Urb. Habilitación (Terminal Terrestre Stand 2), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Titular Gerente, el señor **Carlos Enrique Estrella Córdova**, identificado con DNI N° 06549433, solicita al Director Regional de esta sede, la Habilitación Vehicular por Incremento, a favor de los vehículos con placa de rodaje N° W5G-313, N° H3A-960, en la categoría M2;

Mediante Informe N° 185-2023-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 06 de julio del 2023, el Lic. Adm. Kevin Walter Del Águila Henderson, Jefe de la Unidad de Transporte Terrestre, emite Opinión Técnica manifestando que la empresa administrada ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que resulta viable proceder con la nueva Habilitación Vehicular por Incremento a favor del vehículo ofertado, según el siguiente detalle:

Ítem	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	W5G-313	TOYOTA	2024	Según Autorización
02	H3A- 960	TOYOTA	2017	Según Autorización

Seguidamente, con Informe N° 353-2023-GRU-DRTC-DCT, de fecha 07 de julio de 2023, el Econ. Fernando Guerra Da Silva, Director de la Dirección de Circulación Terrestre, informa a la Dirección Regional que, habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA, se recomienda realizar una evaluación legal en cuanto a los argumentos vertidos, por lo que se debe proceder con remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su análisis y trámite correspondiente;

Que, el Director Regional deriva el presente expediente ante la Oficina de Asesoría Legal, mediante proveído de fecha 07/07/2023, para su análisis y trámite correspondiente;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *"Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 689-2015-GRU-DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2015, se ordenó **OTORGAR AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE RUTA**, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas, en vehículos de la categoría M2, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.** en la ruta: Pucallpa – Km. 60 – Neshuya – KM. 75 – Caserío Unión– KM. 86 – Viceversa;

Sobre la Baja de la Habilitación Vehicular:

Que, el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento. La cancelación será dispuesta por la autoridad competente siguiendo los procedimientos previstos en el presente Reglamento según sea el caso"*;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 170 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 14 JUL 2023

De la revisión del expediente se advierte que el vehículo con placa de rodaje N° H3A-960, fue habilitado mediante Resolución Directoral Regional N° 179-2022-GRU-DRTC, de fecha 16 de junio del 2022, a favor de la Empresa de Transportes Sol del Oriente S.A.C.; sin embargo, el representante legal de esta no ha procedido a realizar el trámite para la cancelación de la habilitación vehicular del mencionado vehículo, estando habilitado hasta la fecha;

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular, numeral 68.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, donde establece que: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular. Y teniendo a la vista el contrato de arrendamiento del expediente materia de evaluación, se tiene que la unidad vehicular cuenta con el contrato con la empresa recurrente; quien se dirige ante la Dirección Regional a fin de solicitar su habilitación vehicular por incremento a su favor, por ende, corresponde proceder conforme a nuestras atribuciones, por lo que corresponde dar de baja la habilitación vehicular de la unidad vehicular con placa de rodaje N° H3A-960;

Sobre la Habilitación Vehicular por Incremento:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PA17209928 se establecen los requisitos para la "HABILITACIÓN VEHICULAR" (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO). Por lo que corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C., según lo establecido;

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC, refiere que: "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, estipula: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior"; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización de ampliación de ruta para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, otorgada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 689-2015-GRU-DRTC, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC, menciona: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)";

En virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advirtió que los vehículos con placa de rodaje N° W5G- 313, N° H3A-960, mantiene contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de Tipo "INTERPROVINCIAL", en estado vigente, de acuerdo a lo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 170 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 14 JUL 2023



prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC;

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, indica: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”, sobre el particular se tiene que, visto el Reporte de Datos del Vehículo ofertado, se encuentra dentro del plazo máximo de permanencia;

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; y, en relación al vehículo con placas de rodaje N° H3A - 960, se observa que ha superado el plazo señalado motivo por el cual adjunta su certificado de Inspección Técnica Vehicular respecto al servicio que pretende brindar;

Que, el inciso 26.1 del Art.26 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: “Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores”. Y ello, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 65.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones, inciso 65.1.6 refiere que: “En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, refiere que: “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”; en ese sentido se advierte que de la revisión del expediente, el vehículo con placa de rodaje N° H3A-960, no es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C., es por ello que cumple con adjuntar el Contrato de Arrendamiento, mismos que se encuentran suscrito entre el Gerente General de la Empresa en mención y el propietario del vehículo; de este modo, se acredita el derecho de uso de la unidad vehicular. Asimismo, es preciso señalar que el vehículo con placa W5G-313 es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.;

Bajo ese contexto, el artículo 26° inciso 26.2) del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece “En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente (...)”; en consecuencia, luego de analizar los contratos ofrecidos se pudo advertir que en las cláusulas Decimo Primero se establece la vigencia del vínculo contractual por tiempo indefinido; en ese sentido, teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 689-2015-GRU-DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2015, se otorga autorización de transporte por espacio de diez (10) años, por ende, la presente habilitación vehicular será hasta el término de la autorización;

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 170 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 14 JUL 2023

de los conductores, Sr. Augusto Guillermo Gonzales Vásquez, identificado con DNI N°45829699, con Licencia de Conducir Y45829699 y el Sr. Claudio Cesar Caballero Angeles, identificado con DNI N° 41521952, con Licencia de Conducir Y41521952;

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, el número o mecanismo por el cual será posible comunicarse con el conductor del vehículo, así como, copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite, conforme lo establecen el TUPA del Gobierno Regional de Ucayali;

Por último, con Informe Legal N° 223-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 13 de julio de 2023, el Asesor Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA:** que se declare **PROCEDENTE** la solicitud con registro N° 2877, de fecha 03 de julio de 2023, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por el señor **Carlos Enrique Estrella Córdova**, identificado con DNI N° 06549433, Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.**, con R.U.C. N° 20128858904, respecto el vehículos con placa de rodaje N° W4S-959 y N° H3A-960, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 60 – Neshuya – KM. 75 – Caserío Unión– KM. 86 – Viceversa. Asimismo, dar de Baja la Habilitación Vehicular del vehículo con placa de rodaje N° H3A-960, habilitado mediante la Directoral Regional N° 179-2022-GRU-DRTC, de fecha 16 de junio del 2022, a favor de la Empresa de Transportes Sol del Oriente S.A.C.;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR; con la Visación del Asesor Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GRU-GR, de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud con Registro N° 2877, de fecha 03 de julio de 2023, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por el señor **Carlos Enrique Estrella Córdova**, identificada con DNI N°06549433, Titular Gerente de la Empresa de **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.**, con R.U.C. N° 20128858904, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: **DAR DE BAJA LA HABILITACIÓN VEHICULAR** del vehículo con placa de Rodaje N° H3A-960, de la categoría M2, habilitado mediante la Resolución Directoral Regional N° 179-2022-GRU-DRTC, de fecha 16 de junio del 2022, a favor de la Empresa de Transportes Sol del Oriente S.A.C.

Artículo Tercero: **AUTORIZAR, LA NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.**; para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, en la categoría M2, en la ruta: Pucallpa – Km. 60 – Neshuya – KM. 75 – Caserío Unión– KM. 86 – Viceversa, según detalle siguiente:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA
01	H3A-960	2017	2KDA953705	JTFSS22P3J0169656	Según Autorización
02	W5G- 313	2024	1GD9137267	JTFBB6CPXR6044815	Según Autorización

Artículo Cuarto: **HABILITAR** como conductores al Sr. Augusto Guillermo Gonzales Vásquez, identificado con DNI N° 45829699, con Licencia de Conducir Y45829699, y al Sr. Claudio Cesar Caballero Angeles, identificado con DNI N° 41521952, con Licencia de Conducir Y41521952.

Artículo Quinto: **ORDENAR**, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación correspondiente al vehículo con placa de rodaje N° W5G-313 y N° H3A-960.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 170 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 14 JUL 2023



Artículo Sexto: ENCARGAR a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.

Artículo Séptimo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Octavo: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SERVICIO RÁPIDO FEDERICO BASADRE S.A.C.; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley

Artículo Noveno: ESTABLECER que presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Civil Manuel Alejandro Castro Chávez
DIRECTOR REGIONAL